

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Continuación del proyecto de ley de División electoral.—Páginas 399 á 401.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Estado á D. Juan Navarro Reverter.—Página 401.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Estado á D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.—Página 401.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander á D. José Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Velilla de Ebro.—Página 401.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Leonardo de Aranguren Bonet, Secretario del Gobierno Civil del de la de Cádiz.—Página 401.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Miguel Domenge.—Página 401.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Felipe Mentoya Gómez, Diputado provincial de Madrid.—Página 401.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Joaquín Caro, Conde de Peña Ramiro.—Página 401.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. José de Igual y Martínez.—Página 401.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona á D. José Collaso y Gil.—Página 401.

Otro nombrando Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona á D. Joaquín Sagnier y Vilavechía, Diputado á Cortes.—Página 401.

Ministerio de Fomento:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, á D. Juan Pérez Caballero y Ferrer.—Página 401.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, al ex Ministro D. José Ferrándiz Niño.—Página 401.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Marcelino Anguera Vidal 500 pesetas de las 1.000 que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 402.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se anuncie la subasta para la composición y tirada de las GACETA DE MADRID y de la Guía Oficial de España, con arreglo al pliego de condiciones que se publica.—Página 402.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado en suertes los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.—Página 405.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo recurso de alzada interpuesto por D.ª Pilar Barberán contra la orden de esta Dirección General fecha 3 de Diciembre de 1912, en que se le negaba derecho á ser colocada en las listas de calificaciones de la Sección de Ciencias en mejor lugar que aquel en que como alumna la había propuesto el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 405.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca y Compañía Petrolifera de Pambanco.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—MASA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Fiegos 2, 3 y 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Continuación del proyecto de ley de División electoral.

Provincia de Segovia.

Distrito de Cuéllar, compuesto de los terminos municipales siguientes:

Adrados.
Agullafuente.
Aldeasoña.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Cantalejo.
Carrascal del Río,
Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Castrojimeno.
Castroserracín.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuéllar.
Cuevas de Provanco.
Chañé.
Chantún.

Dehesa.
Fresneda de Cuéllar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepelayo.
Fuentepiñel.
Fuenterebollo.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Gomezerracín.
Hinojosas.
Hontalbilla.
Laguna de Contreras.
Lastres de Cuéllar.
Lovingos.
Mata de Cuéllar.
Membibre.

Moraleja de Cuéllar.
 Narros.
 Navallilla.
 Navalmanzano.
 Navas de Oro.
 Ombreda.
 Pinarejo.
 Pinar Negrillo.
 Remondo.
 Sacramenia.
 Sambcal.
 San Cristóbal de Cuéllar.
 Sanchomunio.
 San Martín y Madrián.
 San Miguel de Bernuy.
 Sebulcor.
 Torreadrada.
 Torrecilla del Pinar.
 Urueñas.
 Valdesimonte.
 Valtiendas.
 Valle de Tabladillo.
 Vallado.
 Vegafra.
 Villaseca.
 Villaverde de Iscar.
 Zarzuela del Pinar.

Total de habitantes, 44.829.

Elige un Diputado.

Distrito de *Riaza*, compuesto de los términos municipales siguientes:

Alconada.
 Aldeacorvo.
 Aldealengua de Santa María.
 Aldeanueva de la Serrezuela.
 Aldeanueva del Monte.
 Aldehorno.
 Aralmetes.
 Arcones.
 Arevalillo.
 Ayllón.
 Barbolla.
 Becerril.
 Bercoimuel.
 Boceguillas.
 Cabezueta.
 Campo de San Pedro.
 Cascajares.
 Casla.
 Castillejo de Mesleón.
 Castroserna de Abajo.
 Castroserna de Arriba.
 Cedillo de la Torre.
 Cerezo de Abajo.
 Cerezo de Arriba.
 Cilleruelo de San Mamés.
 Condado de Castilnovo.
 Corral de Ayllón.
 Duratón.
 Duruelo.
 Encinas.
 Estebanvela.
 Fresno de Cantespino.
 Fresno de la Fuente.
 Fuentemizarra.
 Grado.
 Grajera.
 Honrubia.
 Languilla.
 Linares.

Maderuelo.
 Madriguera.
 Matabuena.
 Matilla (La).
 Montejo de la Vega de la Serrezuela.
 Moral.
 Muyo (El).
 Navares de Ayuso.
 Navares de Enmedio.
 Navares de las Cuevas.
 Negredo (El).
 Orejana.
 Pajarejos.
 Pajares de Fresno.
 Pedraza.
 Percorrubio.
 Pradales.
 Prádena.
 Puebla de Pedraza.
 Rebollo.
 Riaguas de San Bartolomé.
 Rishuelas.
 Riiza.
 Ribota.
 Riofrío de Riiza.
 Saldaña.
 San Pedro de Gallos.
 Santa María de Riiza.
 Santa Marta.
 Santibáñez de Ayllón.
 Santo Tomé del Puerto.
 Sepúlveda.
 Sequera del Fresno.
 Serracín.
 Sigüero.
 Sigueruelo.
 Sotillo.
 Turrubuelo.
 Valdevacas de Montejo.
 Valdevarnés.
 Valvieja.
 Valleruela de Pedraza.
 Valleruela de Sepúlveda.
 Ventosilla y Tejadilla.
 Villacorta.
 Villar de Sobrepeña.
 Villaverde de Montejo.
 Aldealengua de Pedraza.
 Gallegos.
 Navafra.
 Torre Val de San Pedro.
 Valdesimonte.

Total de habitantes, 44.725.

Elige un Diputado.

Distrito de *Santa María de Nieva*, compuesto de los términos municipales siguientes:

Abades.
 Aldea del Rey.
 Aldeanueva del Codonal.
 Aldehuela del Codonal.
 Anaya.
 Ané.
 Aragoneses.
 Armuña.
 Balisa.
 Bercial.
 Bernardos.
 Bernuy de Coca.

Carbonero de Ahusin.
 Carbonero el Mayor.
 Ciruelos de Coca.
 Cobca de Segovia.
 Coca.
 Codorniz.
 Domingo García.
 Donhierro.
 Etreros.
 Fuente de Santa Cruz.
 Fuentemilianos.
 Garcillán.
 Hbyuelos.
 Íñero.
 Jemenuño.
 Juarros de Riomoros.
 Juarros de Voltoya.
 Labajos.
 Laguna Rodrigo.
 Lastras del Pozo.
 Marazoleja.
 Marazueta.
 Martín Miguel.
 Martín Muñoz de la Dehesa.
 Martín Muñoz de las Posadas.
 Murugán.
 Melque.
 Migueláñez.
 Miguel Ibáñez.
 Montejo de Arévalo.
 Monterrubio.
 Montuenga.
 Moraleja de Coca.
 Mozoncillo.
 Muñopedro.
 Nava de la Asunción.
 Nieva.
 Ochando.
 Ortigosa de Pestaño.
 Paradinas.
 Pinilla-Ambroz.
 Rapariegos.
 San Cristóbal de la Vega.
 Sangarcía.
 Santa María de Nieva.
 Santiuste de San Juan Bautista.
 Tabladillo.
 Tolocirio.
 Valdeprados.
 Valverde del Majano.
 Villacastín.
 Villagonzalo.
 Villeguillo.
 Villoslada.
 Yangüas.
 Zarzuela del Monte.

Total de habitantes, 39.035.

Elige un Diputado.

Distrito de *Segovia*, compuesto de los términos municipales siguientes:

Adrada de Pirón.
 Basardilla.
 Bernuy de Porreros.
 Brieva.
 CabaHar.
 Cabañas.
 Cantimpalos.
 Collado-Hermoso.
 Cubillo.
 Cueta.

Encinillas.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Espinar.
Espirido.
Higuera (La).
Hontanares.
Honoría.
Huertos (Los).
Lastrilla (La).
Losa (La).
Losana.
Madrona.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Ortigoza del Monte.
Otero de Herreros.
Otonez.
Palazuelos.
Pelayos.
Revinga.
Reda.
Salceda (La).
San Ildefonso.
Santín de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Sanquillo de Cabezas.
Segovia.
Sotosalvos.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.
Trescazas.
Turégano.
Valdevacas y Guljar.
Valseca.
Veganzones.
Vegas del Matute.
Zamarramala.

Total de habitantes, 45 013.
Elige un Diputado.

(Continuad.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Estado Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado, como comprendido en la segunda categoría del artículo 4.º de la Ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo de

fecha 5 de Abril de 1904, á D. Fermín de Lasala y Collado, D. que de Mandas.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado don José Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Velilla de Ebro.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Leonardo de Aranguren Bonet, Secretario del Gobierno Civil del de Oádiz.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Miguel Domenge.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Felipe Montoya Gómez, Diputado provincial de Madrid.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Joaquín Caro, Conde de Peña Ramiro.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. José de Igual y Martínez.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona Me ha presentado D. José Coliasso y Gil.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Sagnier y Vilavechía, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, con arreglo á lo que disponen los artículos 49 de la ley Municipal y 3.º de la de 5 de Julio de 1898.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II Me ha presentado D. Juan Pérez Caballero y Ferrer.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 8 de Febrero de 1907, relativa á los servicios de gobierno y administración del Canal de Isabel II; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del referido Canal, al ex Ministro de la Corona D. José Ferrándiz Niño.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Junio último, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de esa Plaza, Marcelino Anguera Vidal, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cota militar, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Barcelona, correspondientes á la carta de pago número 3, de fecha 2 de Marzo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del citado individuo, se devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la referida Ley, con las 500 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Habiéndose cumplido las disposiciones que regulan la contratación de servicios públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie la subasta para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1913.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones que ha de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes á la publicación de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*.

ARTÍCULO 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID é igual-

mente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en las siguientes condiciones:

1.ª La GACETA DE MADRID se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

2.ª Su composición se hará con letra del cuerpo ocho, ajustándose las planas en tres columnas, cada una de 13 ceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio, divididas por coronales de 12 puntos de grueso y de un solo hilo.

3.ª Serán parte integrante de la GACETA DE MADRID, las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación entre las de la jurisdicción civil y las de lo Contencioso administrativo, formando un anexo de los que se publiquen igualmente á tres columnas de 13 ceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio.

4.ª Se publicarán asimismo por anejos los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la GACETA DE MADRID, de 6 de Junio de 1909.

5.ª La composición de la GACETA DE MADRID se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo 8, con interlíneas cuando se publiquen leyes, decretos y Reales órdenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos y de lo que se inserte en los anexos.

6.ª El papel en que se imprimen los pliegos de la GACETA DE MADRID y el de los anexos que forman parte de la misma será de clase análoga al actual y medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogrames por resma de 500 hojas.

7.ª Es de la exclusiva competencia del Redactor de guardia la distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto de la GACETA DE MADRID y el de los anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina á la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes.

8.ª Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce la de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de *veinticinco pesetas* por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiere, en cuyo caso el Redactor de guardia lo pondrá en conocimiento del Director-Administrador de la GACETA DE MADRID.

9.ª Los ejemplares sobrantes de los destinados á los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la GACETA DE MADRID, precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose á esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

10.ª No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general recibida á última hora con el carácter de urgente.

11.ª Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación ó por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese, el contratista tendrá

derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

12.ª El contratista se obliga, para efectuar la tirada de la GACETA DE MADRID, á tener dos máquinas de doble reacción, con una tirada de 4.000 ejemplares por hora, para evitar interrupciones en el servicio. Estas máquinas estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excediesen de la tirada ordinaria, los cuales, el Redactor de guardia ordenará que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista.

13.ª El Redactor de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la GACETA, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista.

14.ª Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto, serán castigadas con multas al contratista de *cinco á veinticinco pesetas* cuando, á juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15.ª Para la debida inspección de todos los servicios de la confección de la GACETA DE MADRID, tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor de guardia un despacho en condiciones decorosas en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquella.

16.ª El reparto á los suscriptores en Madrid se hará á domicilio, desde las siete á las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío á Correos de los ejemplares correspondientes á provincias, posesiones españolas y extranjero antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista á cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisibles la devolución de recibos por bajas.

Verificado el ingreso en la Caja de la GACETA en el término prefijado anteriormente, se procederá á la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, no admitiéndose como datos los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección-Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo á la Ordenación de Pagos del Ministerio.

17.ª Los encargados de repartir la GACETA en Madrid irán provistos de tantos boletines ó callejeras como sean los suscriptores de su demarcación, constando cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponden. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

18.ª Por cualquier ejemplar de la GACETA DE MADRID que se sirviese sin la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto, se pasará por duplicado al contratista parte diario en que conste si hay ó no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado á la Administración.

19.ª El contratista tendrá en servicio

permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número ó hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el regente y personal necesario estén en todo momento prontos á acudir á los Centros donde su presencia sea reclamada. El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado para este contrato y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartos de pliego.

20. El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la GACETA DE MADRID, los cuales se distribuirán terminada la tirada, bajo su responsabilidad y las multas á que hubiere lugar.

21. La composición de la *Guía Oficial de España* se hará con letra del cuerpo siete, ajustándose las planas á 20 ceros de ancho por 33 de largo, sin contar el folio.

El papel en que se imprima será de una clase análoga á la del año último y medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 18 kilogramos cada resma.

22. Los originales de la *Guía Oficial de España* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la GACETA DE MADRID, para su composición, á medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segun las pruebas en galeras, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta, se efectuará en máquina en blanco ó á retiro, que pueda dar una impresión perfecta.

23. El número máximo de pliegos impresos para la *Guía Oficial de España* cada año, que serán de abono al contratista, no pasará de 64 de á 16 páginas, siendo de cuenta de éste los que excedieren de este número y fijándose todos los años por la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID el número de ejemplares que se han de tirar de cada pliego.

24. Se obligará al contratista á encuadernar 20 ejemplares de la *Guía Oficial de España* en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela, con los mismos adornos y cantos, y en tela, sin dichos adornos y cantos; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

25. Los 20 ejemplares de la *Guía Oficial de España* encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de chagrín serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días, contados desde aquel en que se facilite por el Director-Administrador de la GACETA DE MADRID la orden de tirada del último pliego corregido del texto, y á los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

26. Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados se depositarán en el almacén de la GACETA DE MADRID, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

27. Todos los tipos que se empleen en la composición de la GACETA DE MADRID y *Guía Oficial de España* se renovarán cada dos años, ó antes si la impresión no resultare clara y limpia á causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el

Director-Administrador de la misma señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

28. El papel destinado para la tirada de la GACETA DE MADRID con muestras de las fajas de ésta, como asimismo el de la *Guía Oficial de España* y modelos de su encuadernación, estarán de manifiesto en la Dirección-Administración, calle del Carmen, 29, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez á las trece; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente á las dimensiones del pliego, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Subsecretario de Gobernación, cuyo importe será de dos á cuatro pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo á lo convenido en la escritura de compromiso.

La reincidencia dará lugar á que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar á imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en la falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

29. La contravención á lo dispuesto en las condiciones 10, 12 y 20 será considerada como infidelidad en la custodia de documentos, para los efectos del artículo 377 del Código Penal, al cual, como á los demás que se citan en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

30. Son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de Junio de 1909, en cuanto no se opongan á lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la GACETA DE MADRID.

31. El contratista percibirá:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la GACETA DE MADRID, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan á provincias y extranjero y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid..... | 225,00 |
| Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID..... | 36,00 |
| Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la <i>Guía Oficial de España</i> | 69,00 |
| Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero, que se fija como tirada ordinaria de la <i>Guía Oficial de España</i> | 28,45 |
| Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas, que excediendo en la GACETA DE MADRID de | |

los 5.000, y en la *Guía Oficial de España* de los 1.000, no llegase á un millar, se abonará lo que corresponde, con arreglo al precio tipo de 36 pesetas en el primer caso, y de 28,45 en el segundo.

El importe de los servicios que se contratan, se abonará por trimestres vencidos con cargo á los créditos que en el presupuesto de 1914 y sucesivos se consignen para todos los servicios concernientes á la publicación de la GACETA DE MADRID y *Guía Oficial de España*, previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueo de los ejemplares de la GACETA DE MADRID destinados á suscriptores del extranjero, será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasione por trimestres vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

ARTÍCULO 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja General de Depósitos, por valor de 20.000 pesetas, y los recibos de la Contribución como impresor y encuadernador de los cuatro últimos trimestres, y si no presentara el pliego el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastanteados por cualquier Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid.

Los recibos de contribución como impresor, habrán de elevarse, por lo menos, á la cantidad anual de 1.125 pesetas, en concepto de cuota para el Tesoro, y los de encuadernador, á la de 79,20 pesetas, por igual concepto.

Los pliegos se presentarán de las diez á las trece, en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID (Carmen, 29).

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

ARTÍCULO 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta, el día 29 de Noviembre de 1913, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Subsecretario de Gobernación ó Jefe en quien delegue, con asistencia del Director-Administrador de la GACETA DE MADRID, y de dos Jefes de Administración, celebrándose el acto en su despacho del Ministerio de la Gobernación, en presencia de un Notario.

ARTÍCULO 4.º

Desechadas las proposiciones, en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio de la Gobernación, en término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso de que se presenten proposiciones iguales se adjudicará el servicio al autor de la primeramente presentada.

ARTÍCULO 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio ó industria establecido en Madrid.

ARTÍCULO 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1914 y terminará el 31 de Diciembre de 1918,

ARTÍCULO 7.º

El contrato se realiza á riesgo y ventura del contratista. Este no podrá reclamar aumento de los precios fijados en la escritura bajo ningún pretexto de error ú omisión ó cualquier otro.

ARTÍCULO 8.º

El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre los patronos y sus obreros, lo legislado acerca de los accidentes del trabajo y la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

ARTÍCULO 9.º

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos, á disposición del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, la cantidad de 60.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID.

ARTÍCULO 10.

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto á idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

ARTÍCULO 11.

Los gastos de escritura, copias, pagos de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos del Estado y los que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

ARTÍCULO 12.

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de probar documentalmente que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio, mediante certificación del Arquitecto del Ministerio de la Gobernación. Estos requisitos los llenará el rematante en el

plazo improrrogable de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 13.

Si á los quince días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario ó por no haber presentado ésta la carta de pago, ó no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar sin más trámites á que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

ARTÍCULO 14.

No podrá efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la GACETA DE MADRID y la *Guía Oficial de España* la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

ARTÍCULO 15.

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado á rescindirle, el contratista perderá la fianza definitiva, y el servicio se sacará inmediatamente á subasta, debiendo el contratista continuarlo bajo su responsabilidad hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

ARTÍCULO 16.

En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó sindicatos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

ARTÍCULO 17.

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato, y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

ARTÍCULO 18.

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de cinco á veinticinco pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

ARTÍCULO 19.

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de la clase 12.ª y redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en las condiciones de este pliego ó exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de ..., con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita por la cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ..., y los recibos de Contribución de dichas industrias, correspondientes á los cuatro últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ..., para la composición, tirada y encuadernación de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, á la vez que para el reparto y cierre de la primera y cobranza de sus recibos pertenecientes á los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la GACETA DE MADRID; las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan á provincias y al extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid (... pesetas ... céntimos)..... (En guarismo)

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID (... pesetas ... céntimos).... (En guarismo.)

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Guía Oficial de España* (... pesetas ... céntimos)..... (En guarismo.)

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero, que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España* (... pesetas ... céntimos).... (En guarismo.)

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 1.º de Noviembre de 1913.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra. S—

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 1.606 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS — Pesetas. | ADMINISTRACIONES | | |
|---------|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | | 1.ª serie. | 2.ª serie. | 3.ª serie. |
| 12.384 | 100.000 | Valencia. | Madrid. | Valencia. |
| 21.067 | 60.000 | Barcelona. | Granada. | Palma de Mallorca |
| 18.336 | 20.000 | Viladolid. | Cádiz. | Alicante. |
| 2.005 | 1.500 | Alicante. | Oórdoba. | Bilbao. |
| 21.806 | 1.500 | Barcelona. | Murcia. | Alicante. |
| 20.031 | 1.500 | Mataró. | Granada. | Valencia. |
| 10.115 | 1.500 | Barcelona. | Madrid. | Madrid. |
| 27.819 | 1.500 | Palma de Mallorca | Palma de Mallorca | Palma de Mallorca |
| 30.246 | 1.500 | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. |
| 28.280 | 1.500 | Avila. | Avila. | Avila. |
| 17.042 | 1.500 | Madrid. | Barcelona. | Villanueva Serena |
| 27.120 | 1.500 | Bilbao. | Bilbao. | Bilbao. |
| 6.810 | 1.500 | Madrid. | Pamplona. | Bilbao. |
| 14.001 | 1.500 | Madrid. | Huelva. | Barcelona. |
| 22.627 | 1.500 | Gerona. | Madrid. | Madrid. |
| 1.978 | 1.500 | Bilbao. | Melilla. | Madrid. |
| 28.406 | 1.500 | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. |
| 19.436 | 1.500 | Barcelona. | Valencia. | Valencia. |
| 32.055 | 1.500 | San Sebastián. | San Sebastián. | San Sebastián. |
| 12.717 | 1.500 | Barcelona. | Barcelona. | Valencia. |
| 31.605 | 1.500 | Cartagena. | Écija. | Barcelona. |

Madrid, 3 de Noviembre de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Rodríguez, Victoriana Dorado Casero y Josefa Madrigal, del Colegio de la Paz; Consuelo Urosa y Rosario Carrascosa Prieto, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de Noviembre 1913.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de Noviembre de 1913.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 1.083 premios, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|---------|
| 1 de | 250.000 |
| 1 de | 100.000 |
| 1 de | 60.000 |
| 19 de 6.000..... | 114.000 |
| 956 de 800..... | 764.800 |
| 99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena. | |

| PREMIOS | PESETAS |
|---|-----------|
| na del premio primero..... | 79.200 |
| 2 ídem de 3.000 íd. íd., para los números anterior y posterior al del premio primero..... | 6.000 |
| 2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo..... | 5.000 |
| 2 ídem de 2.100 para los del premio tercero..... | 4.200 |
| 1.083 | 1.383.200 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 29 de Abril de 1913. — El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Pilar Barberán contra la orden de esta Dirección General fecha 3 de Diciembre de 1912, en la que se la negaba derecho á ser colocada en la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias en mejor lugar que aquel en que como alumna la había propuesto el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

El Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Pilar Barberán y Tros de Iarduya, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, contra la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza, que le negó derecho á figurar en la lista de mérito de su Sección con el número 1, á tenor del Real decreto de 3 de Junio de 1909, en vez del número 2 que se le adjudicó conforme al Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, y

Resultando que la interesada alega en apoyo de su pretensión que habiendo cursado el grado normal con arreglo al plan establecido por el Real decreto de 3 de Junio de 1909, de creación de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que dispone que el puesto final en la promoción se determinará sumando las unidades obtenidas en los tres cursos, se le aplicó el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que modifica aquel plan, mandando que el puesto en la promoción se obtenga sintetizando las notas del ingreso y de los tres cursos;

«Que al prescribir el Real decreto de 1911 que se tenga en cuenta el resultado del examen de ingreso para la calificación final, no lo hace sin modificar también las condiciones de ingreso, determinando el número de puntos con que deben calificarse los tres ejercicios, y asignando al tercero el mayor número de puntos como el más importante, por ser el especial de las Secciones, condiciones que no pudieron observarse en el ingreso de la recurrente porque no estaban determinadas, dándose además el caso de que por el diferente criterio de los Tribu-

nales se siguió precisamente un orden inverso, concediendo el mayor número de puntos al primer ejercicio y el menor número al tercero ó especial de las Secciones, circunstancia entonces indiferente porque el resultado del ingreso sólo daba derecho á la matrícula oficial y no podía parangonarse con el de las pruebas más serias ó incomparablemente más importantes de los tres cursos de estudios;

»Que siendo un principio inconcuso la no retroactividad de las leyes, reconocido en el mismo Real decreto de 1911 al permitir que los alumnos de enseñanza libre continúen y terminen sus estudios por el plan en que los empezaron, no obstante quedar suprimida esta clase de enseñanza, es indudable que el repetido Real decreto no puede modificar el derecho adquirido anteriormente por los alumnos oficiales de terminar sus estudios por el plan de 1909, y, por lo tanto, el de ser calificados ateniéndose exclusivamente al resultado de los trabajos realizados durante los tres cursos de estudios;

»Resultando que el Director de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con el Claustro de Profesores de la misma, informó que debía desestimarse la reclamación, porque la forma aceptada por dicho Claustro para sintetizar los méritos parciales de los alumnos se ajusta en un todo á las prescripciones del Reglamento de 10 de Septiembre de 1911, y la recurrente no demuestra que lo propuesto por ella sea más adaptable á este Reglamento;

»Que si bien es verdad que la señora Barberán ingresó en la Escuela, vigente el Real decreto de 1900, también lo es que continuó en ella por su única y exclusiva voluntad, variando esencialmente el régimen escolar por el Real decreto de 1911;

»Que no cabe suponer que el Claustro al adjudicar á la señorita Barberán el número 2 haya dado efecto retroactivo á este Real decreto ni menos que se haya

inferido agravio á la recurrente, porque, aparte de que resultaría más que compensado el supuesto perjuicio individual con el beneficio que para el interés común se lograría del mayor acierto en la calificación definitiva de los candidatos al Profesorado normal y de Inspectores, producido por la integración de mayor número de elementos de juicio, no es posible creer que nadie acepte voluntariamente cosa que le perjudique;

»Resultando que la Directora de la Escuela Normal de Guadalajara es de parecer que no debe aplicarse á la señorita Barberán lo legislado posteriormente á su ingreso en la Escuela en que hizo sus estudios;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren al dictamen del Director y del Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y proponen que antes de resolver se oiga al Consejo de Instrucción Pública;

»Considerando 1.º Que el plan de enseñanza con arreglo al cual empieza á estudiar un alumno, representa un contrato entre él y el Estado, el cual no puede faltar lícitamente al compromiso contraído, por lo cual ha sido práctica constante permitir que los alumnos que habían comenzado sus estudios con arreglo á un plan determinado, pudiesen continuarlos y terminarlos con arreglo á él, aunque fuese reformado antes de terminar el alumno su carrera;

»Considerando 2.º Que habiendo verificado la solicitante su ingreso en la Escuela Superior del Magisterio con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1909, según el cual la calificación del ingreso no se computaba para la calificación total de la promoción sería injusto aplicarle el criterio posteriormente establecido por el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, no sólo porque se daría á éste un efecto retroactivo, lesivo de derechos particulares, sino porque se establecería una manifiesta desigualdad entre la señorita Barberán y las alumnas que ha-

yan sufrido el examen de ingreso con arreglo al plan de 1911, puesto que lógicamente pensando no ha de darse la misma importancia á un ejercicio que sólo sirve para acreditar el grado de preparación y de cultura necesario para ingresar en una Escuela y á otro que además de esta finalidad ha de tenerse en cuenta para la calificación global de la promoción;

»Considerando 3.º Que el beneficio para la enseñanza que se seguirá, según el Claustro de la Escuela Superior del Magisterio de mantener el criterio adoptado por éste en la calificación global de los alumnos, no aparece demostrado en manera alguna, puesto que la calificación que pretende la solicitante no es arbitraria, sino que es la suma ó media de las obtenidas por ella y adjudicadas por el Profesorado de la Escuela en los diversos cursos de la misma;

»Considerando 4.º Que en realidad, lo que solicita la Srta. Barberán es que se mantenga á su examen de ingreso el carácter y alcance que tenía cuando lo practicó al amparo de las disposiciones vigentes, y que no se altere por otras posteriores, pretensión que es de innegable justicia;

»El Consejo tiene el honor de proponer que se sirva consultar que ha lugar al recurso de alzada de D.ª Pilar Barberán, y en su consecuencia, se le debe adjudicar el número que le corresponde en su promoción, con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1909, bajo el cual comenzó sus estudios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Rector de la Universidad Central,